

Consejería de Educación

2425 *ORDEN 2966/2009, de 24 de junio, por la que se concede una beca de formación en documentación educativa.*

Mediante Orden 5855/2008, de 18 de diciembre (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 15 de enero de 2009), de la Consejería de Educación, se convoca una beca de formación en documentación educativa.

Por Orden 2010/2009, de 30 de abril (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 9 de junio de 2009), de la Consejería de Educación, se concede dicha beca a don Roberto Montealegre Gómez.

En vista de la renuncia formulada por don Roberto Montealegre Gómez, así como de los siguientes candidatos de la lista de suplentes, y de conformidad con el artículo 12 de la citada Orden 5855/2008, de 18 de diciembre, que establece que, si el adjudicatario renuncia a la beca, la vacante será ocupada por el primer calificado en la lista de suplentes, así como del apartado tercero de la Orden 2010/2009, de 30 de abril, que señala que las vacantes se cubrirán, en orden sucesivo, con aquellos aspirantes que hubieran obtenido la máxima puntuación, según el listado de suplentes que se especifica en el mismo,

DISPONGO

Primero

Adjudicar una beca de formación en documentación educativa a favor de don Francisco Javier Hernández Fernández, en aplicación del artículo 10 de la Orden 5855/2008, de 18 de diciembre, de la Consejería de Educación, por la que se convoca una beca de formación en documentación educativa.

Segundo

La beca se desarrollará desde el día 22 de junio de 2009 hasta el 31 de diciembre de 2012, con cargo a la partida 48290, del programa 509, por las cuantías que se pormenorizan a continuación:

- Ejercicio económico 2009: 5.670 euros.
- Ejercicio económico 2010: 11.400 euros.
- Ejercicio económico 2011: 12.000 euros.
- Ejercicio económico 2012: 12.600 euros.

Tercero

El pago de la beca se hará efectivo mensualmente, previa certificación del Director General de Mejora de la Calidad de la Enseñanza, de conformidad con la calidad de las tareas realizadas, por el importe que a continuación se detalla:

- Ejercicio económico 2009: 900 euros.
- Ejercicio económico 2010: 950 euros.
- Ejercicio económico 2011: 1.000 euros.
- Ejercicio económico 2012: 1.050 euros.

De conformidad con el artículo 5 de la Orden 5855/2008, de 18 de diciembre, que señala que, en caso de que la incorporación del becario se produzca iniciado el mes, el importe mensual se prorrateará desde el día de la incorporación efectiva del becario hasta el último día del mes, el importe correspondiente al mes de junio es de 270 euros.

Cuarto

El disfrute de esta beca, al amparo de esta convocatoria, es incompatible con cualquier otra beca o ayuda de similares características, financiada con fondos públicos, así como con sueldos o salarios que impliquen vinculación contractual o estatutaria del interesado.

Quinto

Los adjudicatarios de las becas quedarán obligados a facilitar cuanta información les sea requerida por la Intervención General de la Comunidad de Madrid, Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes y, en particular, a asumir los extremos regulados en el artículo 4 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

Sexto

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición ante la Consejera de Educación, en el plazo de un mes desde el día siguiente a la publicación de la presente Orden, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, o directamente, el recurso contencioso-administrativo ante la Sala Contencioso-Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de cuantos otros recursos estime oportuno deducir.

Madrid, a 24 de junio de 2009.

La Consejera de Educación,
LUCÍA FIGAR DE LACALLE

(03/23.013/09)

Consejería de Educación

2426 *ORDEN 3117/2009, de 29 de junio, por la que se establecen los módulos de financiación aplicables a los contratos de gestión de servicios educativos públicos y a los convenios de colaboración en materia de Educación Infantil suscritos entre la Comunidad de Madrid y Ayuntamientos e Instituciones para el funcionamiento de Escuelas Infantiles, Casas de Niños, sedes de Equipos de Atención Temprana y sedes de Direcciones de Zonas de Casas de Niños correspondientes al curso escolar 2009-2010.*

El Decreto 134/2008, de 28 de agosto, regula la financiación del primer ciclo de Educación Infantil en la Comunidad de Madrid.

A partir de la entrada en vigor del mencionado Decreto, los nuevos contratos de gestión de servicios educativos públicos, así como los nuevos convenios de colaboración en materia de educación infantil suscritos entre la Comunidad de Madrid y los Ayuntamientos e Instituciones, se han formalizado, como carácter general, por cursos escolares.

Con el fin de adecuarse al calendario derivado de la programación en cursos escolares, y al amparo del citado Decreto, procede establecer para el curso escolar 2009-2010 (1 de septiembre de 2009 a 31 de agosto de 2010) los módulos de financiación que regularán la colaboración entre la Comunidad de Madrid y los Ayuntamientos e Instituciones de la región, así como los contratos de gestión de servicios educativos públicos.

Esta Orden se dicta de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 118/2007, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, atribuyéndose a esta Consejería la competencia autonómica en materia de enseñanza.

En consecuencia, y de conformidad con los citados Decretos y demás normativa vigente sobre la materia,

DISPONGO

Primero

Ámbito de aplicación

Esta Orden es de aplicación a los convenios formalizados para el funcionamiento de Escuelas Infantiles y Casas de Niños entre la Comunidad de Madrid y los Ayuntamientos e Instituciones de la región cuyo régimen económico está basado en el modelo de gestión por módulos. Será, asimismo, de aplicación a los contratos de gestión de servicios educativos públicos establecidos por la Consejería de Educación y por los Ayuntamientos para el funcionamiento de los citados centros, también, en el modelo de gestión indicado.

Segundo

Módulos de financiación

1. Para el curso escolar 2009-2010 se establecen los siguientes módulos económicos de financiación para Escuelas Infantiles:

- Módulo centro: 15.759 euros.
- Módulo escolaridad-comedor aula 0-1 años: 57.783 euros.
- Módulo escolaridad-comedor aula 1-2 años: 58.688 euros.

- Módulo escolaridad-comedor aula 2-3 años: 61.403 euros.
 - Módulo escolaridad-comedor aula segundo ciclo: 57.783 euros.
 - Módulo grupo/periodo media hora horario ampliado: 2.732 euros.
2. Para el curso escolar 2009-2010 se establecen los siguientes módulos económicos de financiación para Casas de Niños:
- Módulo escolaridad aula: 25.298 euros.
 - Módulo educador apoyo: 25.298 euros.
3. Para el curso escolar 2009-2010 se establece el módulo de financiación que la Comunidad de Madrid aportará a los Ayuntamientos, en concepto de colaboración en el mantenimiento de las sedes municipales de Equipos de Atención Temprana, en la cuantía de 3.047 euros.
4. Para el curso escolar 2009-2010 se establece el módulo de financiación que la Comunidad de Madrid aportará a los Ayuntamientos, en concepto de colaboración en el mantenimiento de las sedes municipales de Direcciones de Zonas de Casas de Niños, en la cuantía de 2.311 euros.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Disponibilidad presupuestaria

La aplicación de esta Orden estará sujeta a la efectiva disponibilidad de crédito en los presupuestos de la Comunidad de Madrid para los ejercicios de 2009 y 2010.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día 1 de septiembre de 2009. Madrid, a 29 de junio de 2009.

La Consejera de Educación,
LUCÍA FIGAR DE LACALLE
(03/23.017/09)

Consejería de Educación

2427 *ORDEN 3245/2009, de 3 de julio, de la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid, por la que se regulan los institutos bilingües de la Comunidad de Madrid.*

La Comunidad de Madrid se ha propuesto introducir en el sistema educativo el aprendizaje del inglés como factor clave para una formación de calidad. El objetivo es proporcionar a los jóvenes madrileños las herramientas que les permitan aprovechar todas las oportunidades y competir en las mejores condiciones en un mundo cada vez más globalizado. Esta formación les permitirá tener un futuro mejor tanto en el ámbito personal como profesional.

Para ello, la Consejería de Educación ha puesto en marcha un modelo de enseñanza en el que el alumno no solo aprende inglés como lengua extranjera sino que recibe parte de las enseñanzas en inglés. La lengua inglesa se convierte así en una segunda lengua vehicular.

Este modelo, que se inició en el curso 2004-2005 en 26 colegios públicos de Educación Primaria, se ha extendido de forma que, en el curso 2009-2010, serán ya 206 centros públicos los que impartirán sus enseñanzas en español e inglés.

En junio de 2010, los alumnos de los 26 primeros colegios públicos bilingües terminarán sexto de Primaria y deberán incorporarse a los institutos para comenzar la Educación Secundaria Obligatoria. Los magníficos resultados de este programa de enseñanza bilingüe y su aceptación entre las familias madrileñas han animado a la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid a extender su implantación a la etapa de Educación Secundaria.

Con el fin, pues, de garantizar la continuidad del aprendizaje en inglés a aquellos alumnos que estén en condiciones de hacerlo, se promulga la presente Orden, cuyo objetivo es la implantación de institutos bilingües en los que se desarrollará, a partir del curso 2010-2011, enseñanza bilingüe español-inglés, por lo que

DISPONGO

Primero

Objeto

Constituye el objeto de la presente Orden la implantación de institutos bilingües en la Comunidad de Madrid, la organización de la enseñanza en español-inglés en la Educación Secundaria Obligatoria y la definición de los requisitos que han de reunir, tanto los alumnos que reciban estas enseñanzas como los profesores que las impartan.

Segundo

Implantación de los institutos bilingües

1. Denominación de los institutos bilingües. Se denomina Instituto Bilingüe de la Comunidad de Madrid aquel en el que se imparte la enseñanza en español e inglés de acuerdo con lo dispuesto en esta Orden.

2. Implantación de las enseñanzas. Las enseñanzas en español-inglés comenzarán en el primer curso de Educación Secundaria Obligatoria en el año académico 2010-2011, en los institutos bilingües seleccionados según esta Orden, extendiéndose progresivamente al resto de los cursos de la etapa.

Tercero

Organización de las enseñanzas

Desde el inicio del programa, cada instituto bilingüe organizará sus enseñanzas en dos modalidades diferentes: Programa bilingüe y sección bilingüe.

1. Programa bilingüe: Los alumnos que cursen la modalidad de programa bilingüe contarán con un incremento de dos horas semanales de inglés, sobre el horario general, organizándose de forma que se imparta una clase diaria.

Además, se podrá impartir en inglés alguna otra materia, así como las tutorías de los cuatro cursos de la Educación Secundaria Obligatoria.

Los centros podrán organizar grupos flexibles según el nivel lingüístico de los alumnos.

Los alumnos participarán en actividades extraescolares y complementarias organizadas por el centro a fin de crear un ambiente bilingüe y fomentar la práctica del inglés.

2. Sección bilingüe:

a) Enseñanza de inglés:

- Se impartirá inglés los cinco días de la semana, a razón de una hora de clase diaria.
- Los contenidos se adaptarán a un currículo de “Inglés avanzado” que elaborará la Consejería de Educación y que versará sobre lengua inglesa y literatura.

b) Enseñanzas en inglés:

- Los alumnos de la sección bilingüe podrán cursar todas las materias en inglés a excepción de Matemáticas, Lengua Castellana y Literatura y segundo idioma.
- En ningún caso, la misma asignatura podrá impartirse en ambas lenguas.
- Las materias que se impartan en inglés seguirán el currículo de la Comunidad de Madrid.
- La hora de tutoría será impartida en inglés en los cuatro cursos de la Educación Secundaria Obligatoria.
- En primero, segundo y tercero de Educación Secundaria Obligatoria se impartirán en inglés Ciencias Sociales, Geografía e Historia y Ciencias de la Naturaleza. En tercero se ofertará, al menos, Biología y Geología en inglés.
- En cuarto de Educación Secundaria Obligatoria, además de Ciencias Sociales, Geografía e Historia y Biología y Geología, los centros asegurarán la oferta en inglés de otra materia que pueda ser elegida en cada uno de los demás itinerarios.

La enseñanza de inglés, junto con las materias que se impartan en inglés, ocupará, al menos, un tercio del horario lectivo semanal.